



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 1891 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTO:

El Expediente Registro Nº 65053-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Machaguay y viceversa; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante su expediente de la referencia, de fecha 23 de Agosto del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, con RUC Nº 20413390479, representada por su Gerente doña Eleuteria María Meneses Quispe de Pinto, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Machaguay y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad;

Que, a través de la Notificación Nº 351-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 11 de Setiembre del 2013, se pone en conocimiento de la transportista siete observaciones hallados en su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles en cada notificación para que cumpla con subsanarlas;

Que, con su expediente complementario de fecha 16 de Setiembre del 2013, ingresado con el mismo número de registro, la citada transportista cumple con subsanar las observaciones anotadas;

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”;

Que, por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La*



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 1891 -2013-GRA/GRTC-SGTT

antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”;

Que, el artículo 53º del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2. y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe Nº 109-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.**, con RUC Nº 20413390479, representada por su Gerente doña Eleuteria María Meneses de Pinto, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Machaguay y viceversa, por el periodo de diez (10) años contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, en consecuencia expídense las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Machaguay y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Repartición, Corire, Aplao, Tipan, Viraco,
ESCALA COMERCIAL	Aplao.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 1891 -2013-GRA/GRTC-SGTT

HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa : 12:00 horas. De Machagay: 04:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) unidades vehiculares.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V7L-960 (2012) y V7I-951 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2Y-967 (2010).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Registro y Autorizaciones registre la información contenida en la presente resolución y sus anexos, con conocimiento de la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.-** La EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**26 NOV. 2013**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

HAV/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Abg. R. Arredondo Vilenzuela  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 1891 -2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: Nº 65053-2013

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO E.I.R.L"

## ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55º DEL RNAT:</b> 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	210 – 208
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	207 – 188
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	187 – 185
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	184 – 183
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	181 – 179
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	178 – 169 Subsanas 254 – 235
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	168 – 164
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acrelide la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	168 – 121
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	120 – 117
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	116 – 111 Subsanas 234 – 231
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	110 – 108
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s).)	107 – 106



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 1891 -2013-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	105 – 73
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	71 – 70 Subsana 229
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	68 – 67
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	66 – 64 Subsana 228
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	63 – 58 Subsana 227,256-257
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	57 – 51
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	50 – 47
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	46 – 18
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	17 – 16 Subsana 226 – 223
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	15 – 13 Subsana 222 – 212
<b>Art. 20º del RNAT:</b> 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	12 – 03
<b>Art. 42º del RNAT:</b> 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	02 – 01



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 1891 -2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: Nº 65053-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL.

ANEXO Nº 02

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL.		
RUC	20413390479		
DIRECCION	Calle 13 de Abril 313, Alto Selva Alegre, Arequipa		
CORREO ELECTRONICO	<u>reylatino1199@hotmail.com</u>		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 01077157		
REPRESENTANTE LEGAL	Eleuterio María Meneses Quispe		DNI 29261974

## 2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7L-960	2012	21-09-2014	LA POSITIVA	12-03-2014	CIPESAC	GOLDCAR	22-08-2013
V7I-951	2012	21-08-2014	LA POSITIVA	12-03-2014	CIPESAC	GOLDCAR	09-07-2013

## 3.- FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V2Y-967	2010	04-06-2014	LA POSITIVA	01-12-2013	CIPESAC	GOLDCAR	30-09-2013

## 4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
DE LA CUBA VELA, LINO ALFREDO	H29713305	A Tres a	08-11-2015	000192 ECON A & A
HUAMANI URDAY, LEANDRO TITO	U29484693	A Tres c	31-05-2016	000869 ECON A & A
VALENCIA SALCEDO, MARIO SALOMÓN	H29590638	A Tres c	27-10-2014	000309 ROYAL I CLASS
PIZARRO FLORES, DIMAS SAMUEL	H43814303	A Tres c	04-02-2016	000271 TRANSITO LIBRE
CHURO CAPIRA, ELOY NOE	H42200655	A Tres c	17-09-2015	000367 VON NEUMANN
NOA MAMANI, JUAN	H24570382	A Tres c	07-12-2015	000139 ROYAL I CLASS